

(«Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el cobro de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Academia San José», establecido en la calle de Juan Marazall, número 2, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por don Jaime Josa Savall, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase de párvulos: otra unitaria de niños, y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, todos de pago regentadas, respectivamente, por doña Josefa Josa Gil, el señor Josa Savall y doña Josefa Llorca Grau, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus Grados), cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

5.º Que se declare clausurado por haber quedado interrumpido en este Centro la «Academia Llorca», que estuvo establecida en la calle de Miquel Román, número 15, en la misma localidad, quedando anuladas, por tanto, las Ordenes de 12 de febrero de 1955 y 29 de diciembre de 1956 por las que se autorizó el funcionamiento de la misma con carácter provisional y definitivo, respectivamente; bien entendido que para nueva apertura del citado establecimiento habría que dar cumplimiento, ya fuese la anterior titular o por otra nueva persona o Entidad, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1961.—El Director general J. Tena.

Er. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a don Negro Angelo el montaje en vehiculos automoviles de la instalacion carburadora de G. L. P. denominada «Jolly».

Vista la solicitud interesada por don Negro Angelo, de nacionalidad italiana domiciliado en Barcelona, San Isidro, número 4, de autorización de empleo de un prototipo de instalación carburadora de gas butano-propano denominada «Jolly», adaptable a los vehículos automóviles, construida por la entidad «Bronzi Special-Cibs», de Torino (Italia);

Resultando que efectuadas en la instalación carburadora citada las pruebas previstas en la Orden ministerial de Industria de fecha 6 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), han dado éstas un resultado favorable, tanto por lo que se refiere a la sobrepresión hidráulica como a la de funcionamiento prolongado, según informe emitido con fecha 26 de octubre de 1961 por el Laboratorio de Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el montaje de la instalación carburadora de G. L. P. denominada «Jolly», construida por «Bronzi Special-Cibs», de Torino (Italia) en los vehículos automóviles que circulen por territorio nacional de acuerdo con la solicitud interesada por don Negro Angelo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 18 al 24 de diciembre de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 15 de diciembre de 1961:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,321	57,493
1 Franco francés nuevo	12,203	12,244
1 Libra esterlina	163,054	163,559
1 Franco suizo	13,863	13,904
100 Francos belgas	120,185	120,556
1 Marco alemán	14,959	15,004
100 Liras italianas	9,638	9,637
1 Florin holandés	16,622	16,672
1 Corona sueca	11,536	11,620
1 Corona danesa	8,701	8,727
1 Corona noruega	8,399	8,424
100 Marcos finlandeses	18,603	18,663
1 Schilling austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,556	210,136
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,820	60,000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 18 de diciembre de 1961.